



Concepto 276821 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000276821

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000276821

Fecha: 02/08/2021 10:34:57 a.m.

Bogotá D.C.,

REF.: REMUNERACIÓN. Incremento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada. RAD.: 20212060552692 del 30-07-2021.

Acuso recibo comunicación, mediante la cual solicita un pronunciamiento por parte de este Departamento Administrativo sobre la respuesta negativa a su solicitud de incremento del porcentaje de la prima técnica, para lo cual, manifiesta que adjunta oficio de solicitud de concepto a esta entidad, y respuesta a la petición de incremento porcentual de la prima técnica factor, emitida por la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Hacienda.

Además, informa que el 15 de febrero de 2021 le fue otorgado por la Universidad Internacional de la Rioja de España, el título de Master Universitario en Dirección en la Gestión Pública, título convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución 0123100 de julio 2 de 2021 y el cual, como se puede evidenciar, no representa un soporte académico del 50% de prima técnica que actualmente tiene asignada.

Con base en la anterior información, solicita un pronunciamiento sobre el derecho que le asiste al incremento de la prima técnica, conforme a lo establecido por el literal b del Artículo 5 del decreto 2020.

Previo a abordar el tema, es pertinente precisar que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del decreto 2177 de 2006, cada entidad deberá establecer el sistema de evaluación correspondiente que permita determinar en cada caso particular si el funcionario, además de la experiencia profesional o profesional relacionada exigida para el cargo, reúne los requisitos adicionales necesarios para reconocerle la prima técnica por título de estudios avanzados y experiencia altamente calificada, al igual que para determinar y decidir la procedencia o no del incremento de dicho beneficio; tema este sobre el cual, este Departamento Administrativo carece de competencia para pronunciarse, por cuanto no está facultado para dirimir las controversias que se presentan entre las entidades del Estado y sus empleados o empleados, como resultado de la respectiva relación laboral.

Aclarado lo anterior, es necesario indicar que, la consulta formulada no es clara, en el sentido que no se presentan los argumentos en forma precisa para establecer el derecho al incremento de la prima técnica en la forma establecida en el Artículo 5 del Decreto 304 de 2020, y la respuesta que la entidad dio negando la solicitud no fue posible leerla por cuanto no fue anexada.

No obstante lo anterior, se abordará este tema en términos generales, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 304 de 2020 que al respecto señala:

"ARTÍCULO 5. Incremento de prima técnica. El valor máximo de la prima técnica de que trata el literal a) del Artículo 2º del Decreto 1661 de 1991 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe, en los porcentajes adelante señalados, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Un tres por ciento (3%) por el título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- b. Un nueve por ciento (9%) por el título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- c. Un quince por ciento (15%) por el título de doctorado, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- d. Un tres por ciento (3%) por publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- e. Un dos por ciento (2%) por publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN), en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

Los porcentajes anteriores son acumulables hasta el total del veinte por ciento (20%) por concepto de incremento de la prima técnica.

Para efectos de la aplicación de los literales a), b) y c) del presente Artículo, el título académico deberá ser distinto del exigido para el desempeño del empleo y adicional al ya acreditado para el reconocimiento de la prima técnica o de cualquier otro emolumento."

De acuerdo con el texto de la norma transcrita, el valor de la prima técnica por título de estudios por formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada, podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe, en los porcentajes establecidos en dicha disposición, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la misma; permitiendo que se acumulen los porcentajes establecidos en los literales a, b, c, d, e, hasta en un 20% por concepto de prima técnica, y para aplicar los literales a), b) y c), el título académico deberá ser distinto del exigido para el desempeño del empleo y adicional al ya acreditado para el reconocimiento de la prima técnica o de cualquier otro emolumento.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Elaboró: Pedro P. Hernández Vergara

Revisó: Jose F. Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:32:02